



X legislatura

Año 2020

Parlamento
de Canarias

Número 187

9 de junio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 8 de junio de 2020, sobre desarrollo del artículo 17 del Reglamento del Parlamento de Canarias.

Página 1

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 8 de junio de 2020, sobre desarrollo del artículo 17 del Reglamento del Parlamento de Canarias.

Presidencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 8 de junio de 2020, sobre desarrollo del artículo 17 del Reglamento del Parlamento de Canarias.

En la sede del Parlamento, a 9 junio de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 8 DE JUNIO DE 2020, SOBRE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

El artículo 17.1 del *Reglamento del Parlamento de Canarias* establece que los miembros de la Cámara percibirán las ayudas, franquicias e indemnizaciones fijadas por la Mesa para el cumplimiento de su función. Asimismo, en el apartado 2 establece que los que opten por el régimen de dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias tendrán derecho a percibir una retribución económica fija o periódica que les permita cumplir eficazmente su función, siendo la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, a tenor del artículo 17.3 del mismo Reglamento, la que fija cada año la cuantía de la asignación económica, así como sus modalidades, de quienes ostenten la portavocía y la portavocía adjunta de los grupos parlamentarios, las presidencias de los grupos parlamentarios y de comisión y del resto de miembros de la Cámara, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, garantizando, en todo caso, su adecuada relación con la responsabilidad y dedicación de los miembros de la Cámara.

Por el Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada los días 19 y 20 de mayo de 2020, se aprobó la reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias (*BOPC núm. 160, de 25/5/2020*), estableciendo en el artículo 92.9: *Excepcionalmente, y en los mismos supuestos previstos en el apartado 2.º del artículo 82 del presente Reglamento, siempre que impidan su presencia física en las sesiones del Pleno o de las comisiones de las que formen parte, la Mesa podrá autorizar que los miembros de la Cámara afectados que lo hubieran solicitado previamente emitan su voto en el transcurso de la correspondiente sesión por videoconferencia, audioconferencia o similar, debiendo quedar garantizado que dicho voto se emita de tal modo que exprese, de forma indubitada, la voluntad del miembro de la Cámara ausente.*

Por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2012 (*BOPC* núm. 205, de 18/6/2012), modificado por Acuerdos de la Mesa de 25 de febrero de 2016 (*BOPC* núm. 80, de 16/3/2016) y de 9 de julio de 2019 (*BOPC* n.º 17 de 25 de julio), se fijaron las indemnizaciones y ayudas de los diputados y diputadas del Parlamento de Canarias y, en concreto, en el apartado A) las indemnizaciones de las diputadas y diputados acogidos al régimen de dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias, y; en el apartado B) las indemnizaciones y asistencias de las diputadas y diputados no acogidos al régimen de dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias. Asimismo, en el apartado D) se regula las indemnizaciones de los miembros de la Mesa y de la Junta de Portavoces por su concurrencia a las reuniones celebradas mediante el sistema de videoconferencia.

Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Gobierno de España por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado sucesivas veces, la Mesa de la Cámara, en su reunión de 2 de abril de 2020, acordó que: *Cualesquiera reuniones, tanto de los órganos de gobierno como de los órganos funcionales del Parlamento de Canarias, ya fueren presenciales o por medios telemáticos, que se hubieren celebrado o que se celebren en el futuro, desde la declaración del estado de alarma y durante su vigencia, no devengarán indemnización alguna para sus participantes.*

A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta la modificación del Reglamento del Parlamento de Canarias que permite a los diputados y diputadas participar en las sesiones de los órganos de la Cámara por videoconferencia, audioconferencia o similar; así como, por un lado, que el día 8 de junio de 2020 comenzó la fase 3 de desescalada prevista por el Gobierno de España, y por otro lado, el incremento de los vuelos operados entre las islas, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces en reunión de 8 de junio de 2020, acuerda,

1.º.- Dejar sin efecto el apartado 2 del Acuerdo de la Mesa de 2 de abril de 2020, levantándose la suspensión del devengo de las indemnizaciones relativas a las reuniones, tanto de los órganos de gobierno como de los órganos funcionales del Parlamento de Canarias, presenciales o por medios telemáticos.

2.º.- Añadir un nuevo apartado E) al Acuerdo de la Mesa de 24 de mayo de 2012, modificado por acuerdos de la Mesa de 25 de febrero de 2016 y 9 de julio de 2019, quedando redactado como sigue:

E) Participación en sesiones plenarias y en comisiones de los miembros de la Cámara por medios telemáticos.

Los miembros de la Cámara que durante la celebración de sesión plenaria o de comisiones de las que formen parte asistan por videoconferencia, audioconferencia o similar a dichas reuniones, previa autorización y en los supuestos excepcionales previstos en el Reglamento del Parlamento de Canarias, desde isla distinta a la sede de Tenerife y, en todo caso desde una sede institucional, devengarán una indemnización equiparada a la que corresponde a los miembros de la Cámara por la circunscripción electoral de Tenerife.

3.º.- La entrada en vigor del presente acuerdo será desde el día de su adopción.

4.º.- El presente acuerdo se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* y en el portal de transparencia.

En la sede del Parlamento, a 9 de junio de 2020.- EL SECRETARIO PRIMERO, Jorge Tomás González Cabrera.
V.ºB.º EL PRESIDENTE, Gustavo A. Matos Expósito.



Parlamento de Canarias